

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

I. El 31 de mayo de 2023, el Congreso local decidió aprobar una serie de reformas a la Ley de Protección de los Animales el 31 de mayo de 2023.¹ Esta iniciativa, también conocida como la “Ley Maple”, tiene como objetivo principal asegurar que los animales reciban un trato digno y adecuado cuando se encuentren bajo el cuidado de pensiones, clínicas veterinarias, escuelas de adiestramiento y cualquier otra persona física o moral que preste servicios destinados a la protección, cuidado o adiestramiento de los animales de compañía.

Entre las múltiples reformas y adiciones, resalta que la Ley Maple introduce cuatro medidas clave para salvaguardar a animales en situaciones donde no están bajo la supervisión directa de sus personas responsables, a saber:

1. Creación de un padrón oficial de prestadores de servicios para animales de compañía.
2. Responsabilidad en las alcaldías para la supervisión.
3. Permisos obligatorios para paseadores, terapeutas y entrenadores.
4. Intervención de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT).

II. El 27 de marzo de 2024 la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó el *Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México*, dando paso a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, con lo que finalmente la Ley Maple entró en vigor.²

¹ Infobae. “Qué Es la ley maple y cómo protege a los animales en la CDMX” Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/02/que-es-la-ley-maple-y-como-protege-a-los-animales-en-la-cdmx/#:~:text=El%20Congreso%20de%20la%20Ciudad.de%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Animales.>

² Gaceta Oficial de la Ciudad de México. No. 1326. Disponible en el siguiente link de internet: «<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tasas-recargos/2024/MARZO.pdf>»

III. Con fecha 26 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal de los Animales de la Ciudad de México, el que se contempla que una de las obligaciones de las personas tutoras responsables de animales de compañía es el inscribir al ser sintiente en el Registro único de Animales de Compañía (RUAC) directamente o durante las campañas masivas.

IV. El 05 de marzo del 2024, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México.

En dicho dictamen se contempló la adición de la fracción XXXIV Bis 1, al artículo 4, en la que se contempla el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales.

V. El 27 de marzo del año en curso, el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, la Ley Maple fue aprobada con el objetivo de garantizar el trato digno y el bienestar de los animales, estableciendo diversas obligaciones para

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

los prestadores de servicios relacionados con el manejo y cuidado de mascotas, como paseadores, adiestradores y pensiones.

A partir de abril de 2024, dicha ley obliga a la creación de un padrón oficial de prestadores de estos servicios para asegurar que las personas encargadas del cuidado de los animales de compañía estén debidamente registradas y capacitadas.

De igual forma, a partir de diciembre del 2023, se establece la obligación de las personas tutoras de los seres sintientes de registrarlas en el RUAC.

Sin embargo, pese a la importancia de esta normativa, se ha observado una preocupante resistencia por parte de las personas tutoras, agencias, pensiones, escuelas de adiestramiento y paseadores particulares de mascotas a inscribirse en el padrón de regularización establecido por la Agencia de Atención Animal (AGATAN).³

Estos actores argumentan que la aplicación de la Ley Maple es opcional y exclusiva para establecimientos “amateurs”, ignorando que la *ratio legis* de la Ley Maple es proteger a los seres vivos del maltrato y asegurar un manejo adecuado de los mismos, a través de múltiples medidas, entre ellas, las preventivas como la inscripción en el padrón de mérito.

A pesar de que la Ley Maple fue aprobada con el respaldo de la mayoría de los legisladores del Congreso de la Ciudad de México y que las modificaciones al Código Penal y a la Ley de Cultura Cívica endurecieron las medidas para garantizar el bienestar animal, las agencias de paseo de mascotas continúan operando fuera de la ley, sin supervisión y sin restricción alguna. Estas prácticas irregulares no solo incumplen con la normativa vigente, sino que también ponen en riesgo la integridad de los animales a su cargo.

³ Crónica. “Paseadores de perros se niegan a regularizarse, autoridades y activistas exigen no ignorar Ley Maple”. Disponible en: el siguiente link de internet:

«<https://www.cronica.com.mx/metropoli/paseadores-perros-niegan-regularizarse-autoridades-activistas-exigen-alcaldias-ignorar-ley-maple.html>»

En este contexto, es importante reconocer que toda modificación o reforma a la ley debe estar acompañada de medidas que aseguren que la ciudadanía las conozca, las comprenda y, en consecuencia, las cumpla. Entre estas medidas se incluyen campañas de **difusión y promoción**, a través de las cuales la ciudadanía pueda tener conocimiento de cuáles son los beneficios que se persiguen y cómo es que la ley, directa o indirectamente, impacta en sus esferas jurídicas.

Ante esta situación, es imperativo que las autoridades competentes intensifiquen las acciones para la difusión del Registro Único de Animales de Compañía y el Padrón de Paseadores de Perros de la Ciudad de México, pues aunque el desconocimiento de la ley no exime a la ciudadanía de su cumplimiento, es indudable que su conocimiento y comprensión ayudan a su plena eficacia, es decir, a garantizar su correcta implementación y su debido cumplimiento.

Es importante, resaltar que el registro para perros y gatos, ayudará a evitar el abandono, pero este registro, solo aplica para las personas residentes de la Ciudad de México, conforme lo establece la página oficial de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 4º de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos que tiene todo ser sintiente, en el cuidado y en el no maltrato a estos amigos sintientes, que todos debemos cuidar y proteger al ser una extensión de nuestra familia y cito:

“Artículo 4º...

...

....

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”.

SEGUNDA. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo mexicano tendrá derecho a la Educación, que dentro de la impartición de la educación, se establece que los niños tienen derecho a recibir en sus planes de estudios, programas en la protección de los animales, y que a la letra dice:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

....

....

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras”.

TERCERA. El pasado 2 de diciembre del año en curso, se aprobaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establecen en

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

sus artículos transitorios la obligación que los estados tiene en el cuidado de los seres sintientes, a fin de garantizar su sano cuidado, y cito:

“DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios”.

CUARTA. El artículo 13, apartado B, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 13. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.”

QUINTA. El artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad dispone lo siguiente:

“Artículo 23. Deberes de las personas en la ciudad

1. (...)

2. Son deberes de las personas de la Ciudad de México:

a) a d) (...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...)“.

SEXTA. El artículo 16, apartado F, numeral 6, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 16. Ordenamiento territorial

A. a E. (...)

F. Infraestructura física y tecnológica

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.”

(...)”

SÉPTIMA. El artículo 9, fracción I de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 9, fracción I establece que:

“Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

(...)”

OCTAVA. La Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 20 establece lo siguiente:

“Artículo 20. *“Las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso. “*

NOVENA. La Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 73, fracciones III Bis, III Bis 1 y XV establece que:

“Artículo 73. *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a II. (...)

III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley y en general a la población de la Ciudad de México, en materia de Protección y bienestar animal;

III Bis. Emitir los criterios de capacitación y, en su caso, capacitar a los paseadores de perros, así como emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III Bis 1. Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros.”

IV. a XIV.

XV. “Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios”

XVI. a XVII. (...).”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 17 de diciembre de
2024.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Atentamente

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES
GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Diciembre de 2024

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Chilangas y chilangos:

La nueva Ley de Bienestar Animal en la Ciudad de México establece la creación de diversos registros para saber cuántos animales de compañía hay y cuántas personas se dedican a pasearlos y cuidarlos.

Sin embargo, a pesar de que han pasado más de seis meses desde su creación, aún no hay muchas personas registradas, con lo que no se tiene información clara que permita realizar más acciones para el bienestar de los animales.

Por eso, con esta propuesta busco que se otorguen más recursos a las autoridades encargadas de estos registros para que se implementen campañas de difusión y con ello se promueva el registro de los animales de compañía y de personas que se dedican a

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



pasearlos.

Atentamente,

Tu diputado, Roy.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL, PARA LA DIFUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO